NAVARRA.—PAZ.—FUEROS.

LEY SÁLICA.

ASUNTOS DE ACTUALIDAD

POR

D. F. B. y G.

PAMPLONA:
IMPRENTA PROVINCIAL
á cargo de V. Cantera.
1869.

Biblioteca Nacional de España

Biblioteca Nacional de España

NAVARRA-PAZ-FUEROS.

LEY SÁLICA.

ASUNTOS DE ACTUALIDAD.

Ningun caso de cuestion nueva es el de que las hijas reinaban en Navarra ó sus representaciones ántes que los colaterales varones y de varon.—Libro 2.°, título 4.°, capítulos 1.° y 2.° del Fuero.

Recordando el pacto ó tratado real de D. Alonso VIII de Castilla y de D. Sancho VII de Navarra en 1179, ya allí se verá la ausencia de dicha ley y tambien los llamamientos en contrario.

La declaracion en las Córtes (1328) de Puente la Reina no pudo ser más decisiva: «la ley sálica es estraña, contraria y repugnante á la sucesion de Navarra.»

Lo mismo ocurrió en las Córtes de Estella (1396) cuando marcaron la sucesion real por las hijas de D. Cárlos III el noble, sin ir á buscar varones colaterales del rey.

¿No vemos jurar en 1402 las Córtes de Pamplona á doña Juana (que fué de Fox) como sucesora reina? No se vé en el testamento de su padre Cárlos III de 23 de Setiembre de 1412 ser llamadas á la corona sus hijas?

Tambien tenemos olvidado que Navarra dijo á Felipe V ó á la Regencia que así como entró á reinar Teobaldo I por

Biblioteca Nacional de España

su madre doña Blanca, hermana de Sancho VII (sin hijos) lo propio era que reinase Felipe V por representacion de María Teresa de Austria, su abuela, hermana del hechizado Cárlos II (sin hijos).

Pues entónces ¿á qué desconocer algunos que á la muerte de Fernando de Borbon, en 1833, la reina legítima era su hija Isabel y nó el hermano del rey ó sea D. Cárlos? ¿No se sabe que, foralmente tratada la cuestion, la corona de Navarra era y sería en una restauracion rigurosa de doña Isabel y sus descendientes, ántes que de D. Cárlos y los suyos?

¿A qué pues pedir la conservacion y aún volver á épocas de otros tiempos en el goce de los fueros, y estar dando el escándalo *legal* de quebrantarlos, cuando para la sucesion real se desea por rey una persona (moral) que es estraña, contraria y repugnante á esa integridad foral anterior y posterior á la guerra civil última?

¿No es quebrantar los fueros pedir rija la ley sálica? Allá se las hayan en Castilla con esa ley y las que quieran; además: Navarra lo que prudentemente pudo esperar de algun consejero de D. Cárlos fué lo que ocurrió cuando Felipe V dió el decreto de 29 de Junio de 1707 ó sea la ley 1.ª, título 3.°, libro 3.° de la Novísima Recopilacion de Castilla; sin mas que decir que su derecho absoluto de soberanía y el de conquista legitimaban todo acto, bastó para quitarles los fueros á Aragon y Valencia, como lo hizo. ¡Cuidado con un mal consejo!!

Poco le importaba á Navarra ni hoy le importa, económicamente hablando, reinase quien quisiese si no habia de contribuirle á la corona ni un cuarto; asi es que doña Isabel no fué otra cosa que una reina de lujo para Navarra, y si se liquida todo no la contribuyó esta provincia ni pa-

Biblioteca Nacional de España

ra un par de pendientes; súmense los fondos que legítimamente se pactó en las bases de la ley foral de 1841 entrasen en el Gobierno de España y los que para sus empleados y atenciones (de España, entiéndase bien), tiene el Estado que enviar á Navarra y se verá lo que le sobra para la corona; y ¿para un trono que con nuestros fondos de la provincia no habíamos ni hemos de mantener ni casi necesitar (si no es muy léjos) nos rompíamos y aún se rompen hoy muchos navarros la cabeza? Lo que se conseguirá con tales afanes es llegar á una intolerancia política (agena de nuestro suelo) en que la opinion contraria á la situacion gubernamental sea un hecho calificado de sedicion ó conspiracion; á tal punto se vá, por supuesto olvidándonos de discurrir que nos metemos en mies agena ó en dar reglas de gobernar, sin ayudar para ello como las demás provincias merced á nuestras leyes forales: estas y no otra cosa debemos estudiar y observar todos y hacer que qualquier Gobierno que éntre las respete, lo demás es meterse á enredar la casa vecina y hurtar el cuerpo de sus obligaciones y compromisos que nos dan lástima, pero que, foralmente, no nos alcanzan; y ¡cuidado! que Navarra no se escuse con que las persecuciones del clero ó de la iglesia ó ciertos principios politico-avanzados la ponen en actitud forzosa de política de esta ú otra forma á fin de confiar ó esperar más de unos ú otros sistemas, nó: nuestra legislacion foral ha tenido épocas de todo; toleró sectas, prohibió adquirir bienes raíces á la iglesia ó sus dos cleros (decreto de la reina de Navarra doña Leonor de 16 Enero 1478), negó pases de bulas sin exámen de los reyes (en 1496 sobre la bula de nombrar Dean en Tudela, y ley tercera de las Córtes de Navarra de 1561) en lo que aventajamos á Castilla que empezó á regir el pase en pragmática de 1543; se opuso á la

Biblioteca Nacional de España

Inquisicion ó Santo Oficio que jamás ni como *Real* ni como *Eclesiastico* llegó á constituirse en Navarra, (pues vemos que en 1510 Tudela encargaba á sus procuradores á Córtes digesen á estas que las «Córtes nos quiten de aquí este fraile que se dice inquisidor») no permitiendo actuar á ese tribunal en Tudela cuando la muerte del inquisidor Arbués; nuestra legislacion completó la desamortizacion ó venta del patrimonio de los reyes de Navarra, siendo de notar que ya ántes ó sea en las Córtes de 1429 D. Juan II y doña Blanca pactan con las Córtes de Navarra que los bienes del patrimonio de los reyes no pudiesen ser adquiridos por ninguna órden, religion, santuario, clérigo etc.; y por último, asi como el partido liberal no tiene el esclusivo derecho de decir que él lleva la direccion de la civilizacion, que ha escarnecido alguna vez, tampoco el tradicionalista (para Navarra antiforal) tiene privilegio para declarar le corresponde el monopolio de la iglesia ó las llaves del cielo, cuya santa doctrina ofendió alguna vez, y ofende por ese solo hecho (Diario de Barcelona 2 de Febrero 1869—artículo del Sr. Mañé y Flaquer): nó: repito que á pesar de todos ellos (los partidos) es ofensivo é insostenible el motivo de simpatías y de lucha; Navarra no debe confiar más que en sí misma, en su prudencia, sin buscarse aliados políticos que apenas necesita, ó no dejándose encontrar de ellos; unos y otros nos trageron la vergüenza con el tratado de Elliot; el uno y otro partido que civilizador y católico se titulaban con más ó ménos excelencia y vanidad, tienen demasiada pedanteria en creer que la iglesia no les haya de despreciar puesto que ellos concluirán, y la iglesia, sola, por sí y su fé eterna, subsistirá con sus dogmas y reformas disciplinarias.

No nos olvidemos: Navarra no debe mezclarse en asun-

Biblioteca Nacional de España

tos ni instituciones de color alguno de política general; nada tenemos que pedir de más ventajas provinciales ni nada se nos ha perdido en la Córte y resto de España; tenemos bastante si nó mucho que guardar en nuestro país foral sin que nos pervierta el vicio de nuestra posicion inmejorable aunque venga el Gobierno más ajustado á nuestros fueros y deseos; es difícil nos vaya á dar más que lo que tenemos por nuestra ley foral de 16 de Agosto de 1841 y su decreto anterior de 15 de Diciembre de 1840, base de aquella.

Despierta, Navarra! Huyamos de donde no se nos obliga (ni se nos puede legalmente obligar) á compatir sus cargas y cesemos de imponerles si les conviene este ó el otro sistema de ser mandados; además de que es lo justo, si, que el que paga un empleado se lo tome ó constituya á su gusto; yo no diré que es empleado un primer gobernante; pero es, al fin, el primer mandatario de la nacion, y lo justo es lo elija á su gusto quien lo ha de pagar y *sufrir sin restricciones forales:* pocas preocupaciones pues, y poco invocar personas determinadas para España y su trono cuando todas, forales ó nó, haya ó nó trono, al fin tienen que ser en todo caso de lujo para Navarra, como si digéramos mandatarios soberanos de fotografía ó targetas de retrato para un álbum. Lo digo por todos y para todos los partidos políticos si todos son justos en respetar nuestros fueros y si á ello se concretan *tan sólo* las aspiraciones políticas de Navarra; con esta conducta de agenos y propios á este suelo y buenas Diputaciones forales, como son todas hasta la fecha, vengan reyes ó roques.

No me cansaré de repetirlo: poco de suscitar enemistades con el Gobierno ni aún á título de razonables represalias; no olvidemos que para cada dificultad que nos ha ori-

Biblioteca Nacional de España

ginado con algun contrafuero, le hemos creado nosotros muchas más; son más las veces que ántes de la modificacion foral nos ha tratado como incorporados más bien que como conquistados; lo contrario de D. Felipe V en Aragon y Valencia y Cataluña (ley citada de la Novísima Recopilacion de Castilla). Son muchísimas más las que ha cedido en sus pretensiones por escitarle á ello la grande idea de patriotismo que las en que hemos nosotros cedido. Ahí teneis una porcion de luchas electorales en que cual guerras civiles hemos despreciado nuestros intereses forales y deseos de nuestras Diputaciones enviando Diputados á Córtes agenos de nuestro suelo, sin un palmo de solar en Navarra, y á quienes nuestros fueros les son completamente desconocidos, al ménos en la práctica de nuestras aldeas y ciudades, desconocidos é *indiferentes* aunque los conociesen; personas de gran valía en la nacion, de ninguna en esta tierra apartada; se ha tomado, con estrañeza de las clases en Navarra del saber y el haber, posesion de esas representaciones en Córtes, teniendo que callar el que sabe y tiene en vista de que el pueblo se ha dejado llevar de ideas ó de personas que despues han mostrado la carencia de los representantes, pues nada positivo han creado; han visto los electores que jugaron no diré una inocentada, pero poco ménos; y ya que estos se deslumbraron con los colores ó ropage que se usa del Ebro para allá, han debido escarmentar, pues en ninguna época como esas de que hablo hubo más contrafueros, más crecidos y ménos combatidos; y era claro: los representantes han visto correr los asuntos de la provincia y consentido en su impotencia (necesaria) dejarlos en el estado igual ó peor que tenian y es lo propio; otra cosa no podian hacer en su buen afán: (hablo en general y de toda época que ocurra

Biblioteca Nacional de España

ese caso). Concretados los Diputados á Córtes por Navarra á tratar de cosas generales y de encargos particulares más ó ménos de interés para la provincia, sin mala fé en ellos, al ver su impotencia hacian despertase este honrado país y que en su desengaño conociese que carecia de su apoyo más firme en los diputados de Córtes que habia elegido; apoyo que consiste en estar estos en íntima relacion con el Gobierno Supremo de la nacion y con la provincia por medio de sus Diputaciones forales, proverbiales por su honor y buenos deseos para sus administrados; ha sido al contrario como lo ha visto fatálmente este pais noble y confiado á quien se le ha dicho las más de las veces necesitaba campeones defensores de las ideas religioso-católicas ántes que todo: y hasta tal punto que *no servia* ninguno de la provincia para el caso, ¡como si Navarra fuese un país de gitanos, moros y judíos!! ¿Es que no pudieron hallarse dignos defensores de la provincia cuyos sentimientos religioso-católicos jamás se han puesto en duda? Ejemplo único en España ¡más dignidad Navarra! ¿para cuando tus hijos?

Basta de esto, y ¡ojalá se ilustre y despreocupe de ciertas farsas este país que ha de morir enteco de vicio si impasible no se cierra dentro de si mismo; no en posicion agresiva y bullanguera, sino en defensiva y *prudente mientras no sea atacado en sus libertades forales;* si las perdemos culpa será nuestra y podrá decírsenos que no teniendo cuenta de nuestros cuidados nos mataron los agenos: «paz y fueros» esa debe ser nuestra enseña en Navarra; ¡poco de politiquear para quien no se mete con nosotros!!

El navarro ó ageno que por medros, empleos, honores etc. hace política general, predica los fueros y no los practica pues no le rigen, falta el tal á la conciencia y dignidad

Biblioteca Nacional de España

de la nacion; pues debe saber que ninguna de esas aspiraciones, siquiera sean de noble ambicion, se las ha de pagar Navarra; y por tanto los que le siguen y ayudan al tal político ó pretendiente, olvidan con la mejor buena fé que gravan con gastos á Castilla ó España, é ignoran que los fondos de la nacion son y deben ser para los hijos de esas provincias ántes que para nosotros los de Navarra ó los que acá vengan á politiquear: pues que los de esas provincias pagan y contribuyen, justo es lo recobren en sueldos y medros etc. Sí, señores de todo color político, de toda bandera; haya opiniones y empleos, pero no se exploten con mengua de nuestros fueros y queriendo imponerse á toda una nacion; estamos por la ley foral de 16 Agosto de 1841 obligados á pagar poco, pero á cobrar poco, ménos que lo que se pretende: poco figuronear pues, y ménos elegir cual colonia electoral este país vírgen en política general y sin ambiciones en su pueblo ménos acomodado (aunque propenso á escitaciones políticas) para venir á enseñar á sus naturales como se puede llegar á figurar ó cobrar en una nacion *que paga y calla* y sufre en su grandeza generosa que aquí *se cobre, hable y escriba* de todo ménos de lo que le importa, que es de sus propios fueros; instruyámonos en ellos que esa es nuestra mision y dejemos á los demás con la suya.

No me tengais por duro en mi lenguage: sé poco, pero lo que sé os lo digo; quiero mucho á mi propio país para ocultarle lo que le conviene. Si el arco flechero está siempre recogido se romperá, mas si está estendido será útil á la primera ocasion, como decia Esopo. (Fedro, libro 3.°, fábula 13.ª). Véd que nuestros fueros son la segunda religion nuestra y que no sirve predicarlos ó escucharlos, porque cual nuestra religion tan sólo se salva *el que la practica.*—

Biblioteca Nacional de España

(San Pablo á los Romanos, capítulo 2.°, versículo 13.°): y por último nada de fariseos ni de un color ni otro; lo mejor que seamos todos libres pero que la libertad no nos sirva de velo para cubrir nuestra malicia. (San Pedro, epístola 1.ª, capítulo 2.°, versículo 16.°).

Voy ahora al concluir á presentar el estado ó base en que económicamente pruebe lo que dejo trascrito respecto á mi provincia de Navarra.

BASE DE ESTE ARTÍCULO.

PAGOS.

	Rs. vn.
Navarra por consumos en la frontera francesa (sesion de Córtes de Madrid 16 de Julio de 1841 y comunicacion en el expediente de fueros á los SS. de Madrid de 27 de Julio de 1840) paga de más por la traslacion de aduanas del Ebro (1840 al 1841) algo más de diez millones de reales vn.	10.000,000.
Segun el artículo 25 de la ley foral de 16 de Agosto de 1841 y lo pactado en su decreto anterior de 15 de Diciembre de 1840 debe contribuir esta provincia con millon y medio por única contribucion.	1.500,000.
Suma de pagos. . . .	11.500,000.

(Paga Navarra, aparte, el culto y clero, obras públicas, quintas, instruccion pública etc. etc. de lo que casi todo queda en la provincia):

Biblioteca Nacional de España

COBRO Ó ENTRADAS.

Se retiene millon y medio la provincia segun el artículo 16.° de dicha ley foral, para atenciones de deuda provincial (que hoy será de 28 á 29 millones) ínterin el Gobierno no le luya los veinte millones que en el arreglo de fueros aceptó por suyo el Estado y de que hay expediente en que así consta fecha 1849, adelante, siendo comisionados Marichalar y Vicuña, Diputados forales. . . .	1.500,000.	14.500,000.
Para pago de clases, empleados, ejército y obligaciones de deuda general remite el Estado (poco más ó ménos).	13.000.000.	
Suple el Estado en Navarra.		3.000,000.

Además la nacion tiene algunos buenos montes y derechos en ellos y sus realengos que le hacen bastantes rentas.

Esta es la verdad, y si otra cosa se dice al público se engaña el que lo dice; y con la más angelical y santa intencion engaña á los que le escuchen; asistimos á un convite, á una funcion solemne, y por lo mismo que somos convidados, que nos tratan con tanto ó más decoro que á los que lo pagan, por lo mismo debemos ser mesurados y prudentes al anunciar nuestras opiniones políticas, y esto siempre que se nos llame á ello y jamás con agresiones ó

Biblioteca Nacional de España

amenazas; nunca. No quiero cerrar este artículo sin deciros ó completar nuestra disposicion foral relativa al libro 2.°, título 4.°, capítulos 1.° y 2.° de nuestro Fuero, si un dia llegase el caso de elegir ó levantar rey por sufragio como dicho fuero dispone (Yanguas, Diccionario de fueros, palabra «Rey» página 106). Aún entónces para nombrar Navarra un soberano de la nacion y suyo, debia saber que si España le guardaba las franquicias forales, debia ser prudente en su derecho al hacer uso de ese sufragio, ya para rey, ya para un jefe supremo de España; digo esto porque cualquiera comprenderá que las demás provincias han de mantener ese soberano y lo han de sufrir más que nosotros á quienes nos amparan nuestros fueros que son otras tantas conquistas y libertades arrancadas al poder de los reyes y clases jurisdiccionales, y que siempre, siempre, han tratado estos y aun algunos gobiernos liberales *(en el nombre)* de amenguarlos más que de aumentarlos, de matarlos más que de vivificar con ellos las demás provincias que en su generosa ilustracion es lo que deben pretender y pretenden segun algunos actos que hoy se ven.

Ya lo sabes, pues, Navarra; ó tus libertades forales y este gobierno interior patriarcal y descentralizado hasta el exceso en lo municipal, ó el absolutismo centralizador del poder gubernamental: aquellos son la herencia de nuestros abuelos que todo se lo hacian y legislaban ellos, y lo segundo ó la centralizacion es el poder de las tinieblas, la herencia del vicio, del escándalo y del despilfarro. Muestra, pues, la dignidad que tus fueros te conceden y deja de descender á ruindades políticas que á nada conducen más que á tu perdicion foral; y aunque tus fueros son lo primero, si un dia la nacion padece ó álguien quiere postrarla en la ignominia, cual la guerra del conquistador francés, no te

Biblioteca Nacional de España

acuerdes de tu vida por salvar la de su ignominia, como dice Livio; pues eso se merece la madre pátria, esta rica nacion española, bajo cuyo manto nos recogió un dia haciéndonos olvidar la vergüenza de la conquista con la grandeza que nos comunicó.

(Navarra 1869).

EL EX-DIPUTADO FORAL DE NAVARRA,

Lic. F. B. y G.

Biblioteca Nacional de España

CITAS DEL FOLLETO

NAVARRA.—PAZ.—FUEROS.

Libro 2.°, título 4.°, capítulos 1.° y 2.°—Fuero.—Página 17, edicion 1869.—Pamplona.

Tratado de D. Alonso VIII etc. «Fueros» Marichalar y Manrique, página 38, edicion de Madrid, 1868.

Córtes de 1328 (13 de Marzo) en Puente.—Marichalar etc., página 61.

Córtes de 1396 en Estella.—Marichalar etc., página 76.

Córtes de 1402 en Pamplona y testamento de D. Cárlos III.° de 23 de Setiembre de 1412.—Marichalar, páginas 77 y 79.

«Integridad foral»... «Union Vasco-Navarra», números 92 y 93 de 1869, Vitoria: léanse mis artículos forales referentes á Navarra.

Ley 1.ª, título 3.°, libro 3.° de la Novísima Recopilacion de Castilla, Códigos españoles, tomo 7.°, página 267.

Decreto *concertado* de 15 de Diciembre de 1840; Boletin de Navarra núm. 104 de dicho año.

Ley de 16 de Agosto de 1841 ó sea la foral; Boletin de Navarra, número 85 de dicho año y acta de S. E. de 9 de Noviembre de 1841.

«*A fin de confiar ó esperar*»... etc. *Se confirma* mi idea en «La Política» de 6 de Agosto de 1869, 1.ª plana, 2.ª columna, «el púlpito»... etc.

Decreto de 16 de Enero de 1478.—Disposiciones de 1496; ley 3.ª, Córtes de 1861.—Marichalar, página 194: aquel en la 90 y 91.

Córtes de 1510, Procuradores de Tudela.—Marichalar, página 194.

Córtes de 1429, pacto de D. Juan II y D.ª Blanca etc., páginas 81 y 82 en la obra de Marichalar etc.—(Su relativo, anterior decreto de D. Teobaldo I.° de Navarra en 1243... «Que las iglesias y monasterios no adquiriesen raíces».—Marichalar, página 162).

Biblioteca Nacional de España

Tratado de Lord Elliot; fines de Abril de 1835.—Gebhardt, Historia general de España, edicion Madrid y Barcelona 1864, tomo 6.°, página 837.

«La iglesia sola por sí»... relativo á los ataques contra el clero etc. Véase «La Epoca» de 30 de Julio de 1869, Mañé y Flaquer, plana 1.ª, columna 4.ª, y «Época» del 10 de Agosto de 1869, plana 1.ª, columnas 2.ª y 3.ª—El Folleto de D. Abdon Paz titulado Defensa del catolicismo, Jacometrezo núm. 67 Madrid, que es de valor inestimable por su buena doctrina católica.

«Es difícil nos vaya á dar más»...Ver «La Union Vasco-Navarra» (de Vitoria) de 1.° de Agosto de 1869, plána 1.ª, párrafo 4.°, donde se confirma mi parecer.

«Miéntras no sea atacado en sus libertades forales»... Véase dicho periódico «La Union Vasco-Navarra» de 1.° de Agosto de 1869; planas 1.ª y 2.ª, se confirma mi sentir.

«Poco de politiquear»... etc. Lo confirma el prospecto de «El Euskara» de San Sebastian, de este año, 2.ª plana, columna 2.ª

«Cual Colonia electoral»... Docenas de manifiestos, *tan desconformes en épocas*, como el 4 de Marzo de 1867, de los señores Ochoa de Olza y Peralta=Echeverría contra Muzquiz, y el de Errea y Garbayo en defensa etc. etc.

«Si el arco flechero»... Historias selectas «de la templanza»; capítulo 31, página 741.—Edicion de Madrid, 1832.

«Es lo que deben pretender»... Confirmado por «El Pueblo» de 26 de Julio de 1869, plana 3.ª, columna 2.ª

«Como dice Livio»... Historias selectas «de la fortaleza»; capítulo 14, página 607.

«Conquistas y libertades» ¿Qué significan los fueros de los vascongados y de Navarra, sino aquello de «aqui no llegaron jamás tiranos Reyes»? (Castelar, constituyentes 7 Abril).

OTRAS CITAS DE RELACION Á LAS ANTERIORES.

Sr. Orense, «Fueros», página 19, Madrid, 1859: «Diputacion de Navarra».

«G.»—Carta de 24 de Setiembre de 1865.—«Democracia», 1.° de Octubre de 1865: «Libertad» etc.

Sr. Ochoa de Olza, 23 de Marzo último, en las Constituyentes: «Navarra liberal».

Sr. Alzugaray, 3 de Marzo último, en las Constituyentes.—«Levadura reaccionaria».

Biblioteca Nacional de España

Sr. Castelar, 8 de Junio, en las mismas, al final de la sesion.

Sr. Rodriguez, 12 de Marzo, en las mismas: «leyes liberales».

Sr. Serraclara, 23 de Marzo, en las mismas: «centralizacion».

Sesion ó acta de S. E. de 5 de Marzo de 1838: «amor á los fueros y religion».

Folleto de Pallés y Bertran, 1869, Madrid.—«Cárlos VII.º» etc., página 7.ª

Ley 2.ª, título 15, partida 3.ª—Sucesion de hijas en la Corona de Castilla.

Ley de 1713 de Felipe V.º de Borbon aboliendo la ley de Partida y decretando la sálica en Castilla.

Incorporacion de Navarra á Castilla en 1512, se reconoció de un modo oficial ese acto en las Córtes de Búrgos de 1515, páginas 98 á 112 de la obra de Marichalar y Manrique.

Gastos del Rey D. Francisco, de paso por Pamplona; en un corto viaje (cinco mil y pico duros): acta de S. E. la Diputacion, 23 de Noviembre de 1864: ¡Qué diferencia de un Peabodi!!

Sesion borrascosa de Córtes en Tafalla y por ello asesinato del Sr. Obispo Chavarri en el dia 23 de Noviembre de 1468.—Marichalar, página 89.

«Los pueblos no deben ser el patrimonio de los reyes»; prólogo del proyecto de «el Fuero reducido» en tiempo de Cárlos V.—Marichalar, página 139.

Señores de horca y cuchillo, de picota, clases jurisdiccionales.—Marichalar, página 190.

Proyecto de amejoramiento del Fuero en 1417, Olite, reformando el pago de contribucion de «las amigas de los clérigos».—Marichalar, página 138.

Tolerancia de sectas y conversos; capítulo 26 del Amejoramiento del Fuero; página 152 de la nueva edicion dirigida y confrontada por los Sres. Ilarregui (D. P.) y Lapuerta (D. S.) segun acuerdo de 16 de Julio de 1868, de la Diputacion.

«Mantas» en las iglesias, respecto á sectas conversas ó descendientes de tales.—Marichalar, página 174. Eran recuerdos de tolerancia.

Como prueba de tolerancia, en el Fuero de Nájera se decia valer un judío 250 sueldos y un labrador 100 tan sólo.—Marichalar, página 171.

La expulsion de los judíos (ley 3.ª, tít. 1.º, libro 12, de la Novísima Recopilacion de Castilla) se llevó á efecto en Navarra *por miedo al poderío* de los Reyes de Castilla, *despues de muchas ca-*

Biblioteca Nacional de España

lumnias, en 1498, seis años más tarde que en Castilla.—Marichalar, página 174.—Historia de Navarra, de Yanguas, 1832, San Sebastian, páginas 364, 168 y 169.

Desamortizacion del patrimonio real.—Marichalar, página 210.

Déficit de su renta en libras; idem.

La libra en Navarra, 3 reales y 6 mrs. *vellon*.—Yanguas, Historia de Navarra, página 226.

En confirmacion de lo dicho dicen los periódicos lo siguiente:

ADVERTENCIAS.

1.ª «No es necesario encarecer, porque está al alcance de todo el mundo, lo que ha contribuido la cuestion religiosa á dar vida á la causa carlista; no ya la proclamacion de la libertad de cultos, cuyas consecuencias no son inmediatamente tangibles para la generalidad, sino los ataques sistemáticos, injustos, constantes, groseros de que vienen siendo objeto la religion y sus ministros por parte de hombres de quienes, siquiera por la posicion que ocupan ó por su propio decoro, habia derecho á esperar mayor comedimiento. En esos insultos dirigidos á objetos que nuestros padres nos enseñaron á venerar y que en los países cultos merecen el respeto de todas las personas bien educadas, sean cuales fueren sus creencias; en esas ofensas y vejaciones diarias de que es víctima una clase indefensa, hay algo de mezquino y cobarde que despierta la indignacion en el pecho de todos los hombres bien nacidos, que subleva los sentimientos generosos del pueblo español. Y como no á todos les es dado saber hacer la distincion *entre los hombres y los principios*, de aquí que muchos atribuyan á las doctrinas liberales lo que es obra exclusiva de los que las contradicen y *las deshonran* con su conducta agresiva y tiránica».—Mañé y Flaquer —«Época» de 30 de Julio de 1869, 1.ª plana, 4.ª columna.—De ahí la explotacion de la política general.

2.ª Apénas la guerra civil ha asomado su faz horrenda, los que ántes proclamaban *la solidaridad* con la política castellana esclaman hoy: «Los vascongados no podemos levantar estandartes por

Biblioteca Nacional de España

»D. Cárlos, por D.ª Isabel, por D. Alfonso, por la República ni por »nadie; esto nos lo impide el pacto foral (les rige la ley de 25 de »Octubre de 1839 motivada por el convenio de Vergara de 31 de »Agosto de 1839) con la nacion española; nosotros debemos res- »petar á todos los Gobiernos constituidos que respeten á la vez »nuestras franquicias y libertades».—«La Union Vasco-Navarra» de 1.º de Agosto de 1869, de Vitoria, 1.ª plana.—Lo mismo debe obrar Navarra.

3.ª..... «Que los revolucionarios queremos concluir con los »fueros vascongados. Es una calumnia como otra cualquiera, por- »que *lo que nosotros queremos* es gozar de las franquicias que tiene »aquel pueblo el más desahogado de España».—«Pueblo» de 26 de Julio de 1869, 3.ª plana, 2.ª columna.—Pensar de otro modo fuese lo mismo que quedarse tuerto por ver al prógimo ciego, esto es, empeorar la causa del vecino (de las provincias forales) sin mejorar la propia (ó de las provincias no forales).

4.ª La cita de Mr. Peabodi está en «La Iberia» de 25 de Julio de 1869, 3.ª plana, 5.ª columna.

Biblioteca Nacional de España

Biblioteca Nacional de España